Bogotá, 5 de agosto de 2026

Señores
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
Atn: ING SANDRA ROCIO CASTILLO GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Referencia: Contrato ICCU-CTO-458-2025, cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUE CONDUCE DESDE EL CASCO URBANO DE SUBACHOQUE, MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, HASTA LA VEREDA DE PUENTE PIEDRA, MUNICIPIO DE MADRID, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Asunto: Evaluación Recursos Adicionales Cto 417-2025**.**

Respetados señores,

GRUPO METRO COLOMBIA en calidad de Interventor del contrato ICCU-417-2025, informa a ustedes señores ICCU que, el Consorcio Subachoque ha radicado ante esta Interventoría el comunicado CSB 233 de agosto 5 de 2026, en el que se expone la evaluación adelantada en el corredor vial Subachoque – Puente Piedra, con el apoyo de los especialistas del Contratista y de la Interventoría, concluyendo que, en aras de garantizar una mayor seguridad vial y un adecuado confort de la vía intervenida, bajo el marco del contrato de obra ICCU – 417 – 2025, se considera indispensable ampliar la meta física inicia, para ejecutar mayores cantidades de obra en sectores con evidentes afectaciones de la estructura de pavimento y la falta de obras de drenajes.

Por lo anterior, se hace indispensable dar a conocer a la entidad contratante ICCU, la necesidad de recursos adicionales y para lo cual, se recomienda estudiar una viabilidad que permita efectuar una adición presupuestal y un plazo adicional para el contrato de obra ICCU-417-2025, con el propósito de realizar las intervenciones requeridas en los tramos de la vía identificados con las abscisas K0+000 al K1+100, K1+746 al K3+000, K12+695 al K13+070 y que, hacen parte integral del corredor vial Subachoque - Puente Piedra que, fue objeto de evaluación en el estudio de mercado y de análisis contractual por parte del ICCU, para el proceso de contratación No. ICCU-LP-005 DE 2025.

1. Justificación Técnica

En desarrollo de las actividades de seguimiento, control y verificación técnica efectuadas durante la ejecución del Contrato de Obra ICCU-CTO-417-2025, cuyo objeto corresponde a la rehabilitación de la vía que conduce desde el casco urbano de Subachoque hasta la vereda Puente Piedra, iniciando en el sector de la virgen en Subachoque K0+00 y hasta el KM 13+773 punto de la glorieta de intersección con la autopista Bogotá – Medellin. Se han realizado inspecciones de campo, mesas de trabajo y evaluaciones conjuntas entre el Contratista, la Supervisión y la Interventoría, con participación de los profesionales

especialistas en las áreas de pavimentos, geotecnia, hidráulica y demás disciplinas involucradas.

Como resultado de dichas actividades de seguimiento se identificó que, además de los sectores inicialmente contemplados dentro del alcance contractual y debidamente analizados por el ICCU en la estructuración del proceso de licitación No. ICCU-LP-005 de 2025, existen tramos puntuales que, presentan condiciones de deterioro de la estructura de pavimento y deficiencias asociadas al comportamiento de la subrasante y al manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales. Estas condiciones tienen incidencia directa sobre la capacidad estructural, funcionalidad, durabilidad y seguridad de la vía del corredor Subachoque - Puente Pedra.

En particular, se identificaron como sectores prioritarios los comprendidos entre las abscisas **K0+000 – K1+100, K1+746 – K3+000 y K12+695 – K13+070**, en los cuales se hace técnicamente conveniente ampliar dentro del corredor objeto del contrato, la intervención de estos tramos que presentan alto deterioro de la estructura de pavimento y que, requieren de la ejecución de obras similares a las que se vienen implementando bajo el marco del contrato No. ICCU 417 de 2025. Esto con el propósito de evitar que, la rehabilitación de los sectores ya ejecutados quede condicionada por las patologías existentes de los nuevos tramos propuestos para intervención.

Uno de los principales factores identificados corresponde a las características de los materiales que conforman la subrasante, particularmente la presencia de materiales arcillosos con comportamiento susceptible a cambios volumétricos asociados a las variaciones en su contenido de humedad.

En el sector comprendido entre **K0+000 y K1+100**, se presenta un alto grado de deformación de la estructura de pavimento, relacionado con las características de la subrasante y con la presencia de un volumen importante de árboles próximos al corredor vial. La interacción de estos factores puede generar procesos de extracción de humedad del suelo durante periodos secos y posteriores incrementos en el contenido de humedad durante periodos de lluvia, produciendo variaciones volumétricas de la subrasante que se manifiestan superficialmente mediante deformaciones y pérdida de regularidad.

Esta condición resulta particularmente relevante debido a que la rehabilitación de una estructura de pavimento no debe analizarse únicamente desde la condición superficial de la carpeta de rodadura, sino considerando el comportamiento del conjunto **subrasante – estructura de pavimento – drenaje**. En consecuencia, la ejecución de intervenciones superficiales sobre sectores cuya subrasante presenta deformaciones activas o pérdida de capacidad, puede resultar insuficiente para garantizar la durabilidad de la solución.

En el sector **K1+746 – K3+000**, aunque la afectación de la subrasante presenta una menor intensidad respecto del tramo K0+000–K1+100, las deformaciones existentes ya han generado afectaciones sobre la estructura de pavimento, evidenciadas mediante la presencia de **agrietamientos longitudinales, transversales y en bloque**, así como procesos de desconfinamiento de los hombros del terraplén.

Por su parte, en el sector **K12+695 – K13+070** se identifican nuevamente deformaciones asociadas a las características físico-mecánicas de los materiales arcillosos y a la influencia

de la vegetación existente en las proximidades de la vía. Esta condición se encuentra acompañada de pérdida de capacidad de la estructura de pavimento y un alto grado de deterioro de la carpeta de rodadura.

En consecuencia, las condiciones observadas permiten establecer que los deterioros identificados no corresponden exclusivamente a daños superficiales, sino que presentan una relación con las condiciones geotécnicas y de humedad de la estructura vial, por lo cual requieren intervenciones que permitan recuperar integralmente la capacidad estructural y funcional de los sectores afectados.

De manera complementaria a las condiciones geotécnicas, durante las verificaciones realizadas se identificó la necesidad de atender sectores que presentan insuficiencia o ausencia de obras de drenaje, requeridas para garantizar la adecuada evacuación de las aguas provenientes de la superficie de la vía y de las zonas laterales.

El comportamiento de los materiales arcillosos de la subrasante, se encuentra directamente relacionado con las condiciones de humedad. Por lo tanto, la adecuada disposición y evacuación de las aguas constituye un componente fundamental para controlar la variación de humedad dentro de la estructura vial y disminuir la posibilidad de generación o reaparición de deformaciones.

En este sentido, las obras de drenaje no deben considerarse como actividades independientes de la rehabilitación del pavimento, sino como parte integral de la solución técnica. La intervención de la estructura de pavimento sin resolver previamente las condiciones de drenaje que, inciden sobre ella podría generar una pérdida prematura de las condiciones de servicio alcanzadas mediante la rehabilitación.

Por lo anterior, la ampliación de la meta física debe contemplar, de acuerdo con las condiciones particulares verificadas en cada sector, las actividades necesarias para garantizar la correcta captación, conducción y evacuación de las aguas, articulándolas con las obras de rehabilitación de la estructura de pavimento.

- **Necesidad de ampliar la meta física**

Ampliar la meta física inicialmente contratada, surge de la identificación de condiciones existentes en campo que requieren ser atendidas para garantizar que la intervención cumpla efectivamente con su finalidad.

Los sectores identificados presentan deterioros que, de no ser intervenidos, podrían continuar evolucionando y comprometer progresivamente la estructura del pavimento, la transitabilidad y las condiciones de seguridad vial del corredor.

En este contexto, la ampliación del alcance no obedece únicamente a la finalidad de incrementar las cantidades de obra manteniendo las especificaciones técnicas y los precios contractuales, sino a la necesidad de **complementar la intervención inicialmente prevista con actuaciones técnicamente requeridas para garantizar la funcionalidad integral del corredor vial**.

La ejecución de estas actividades permitirá:

- Recuperar las condiciones estructurales y funcionales de los sectores con mayor deterioro.
- Atender las deformaciones asociadas al comportamiento de la subrasante.
- Disminuir la incidencia de las variaciones de humedad sobre la estructura vial.
- Mejorar las condiciones de drenaje superficial y subsuperficial donde resulte técnicamente requerido.
- Evitar que sectores deteriorados permanezcan como puntos débiles dentro de un corredor parcialmente rehabilitado.
- Mejorar la regularidad y condiciones de servicio de la vía.
- Incrementar las condiciones de seguridad y confort para los usuarios.
- Favorecer la durabilidad de las intervenciones ejecutadas dentro del contrato.
- Garantizar una mayor integralidad entre las actividades de rehabilitación y las condiciones reales encontradas durante la ejecución.

De acuerdo con la evaluación realizada, la necesidad de ampliación se concentra inicialmente en los sectores **K0+000 – K1+100, K1+746 – K3+000 y K12+695 – K13+070**, sin perjuicio de que la priorización y alcance definitivo de las actividades sean determinados por la Entidad, a partir de la disponibilidad presupuestal y de las evaluaciones técnicas y económicas correspondientes.

- **Justificación de la adición presupuestal**

La ampliación de la meta física implica necesariamente la incorporación de mayores cantidades de obra y actividades complementarias respecto de las inicialmente previstas, lo que genera la necesidad de disponer de recursos presupuestales adicionales.

La evaluación preliminar adelantada por la Interventoría establece que los recursos requeridos para atender los sectores prioritarios se encuentran en un rango aproximado de **$9.500 a $10.000 millones**, dependiendo del nivel de intervención que finalmente determine el ICCU. Adicionalmente, se señala que la intervención integral del corredor entre K0+000 y K13+773 requeriría recursos superiores a $40.000 millones incluidos los $19.000 mil millones ya invertidos en la rehabilitación de los primeros 4 sectores de los 6 priorizados, para la ejecución del contrato de obra ICCU-417-2025, razón por la cual la solicitud planteada corresponde a la inclusión de nuevos sectores y que hacen parte del corredor vial Subachoque – Puente Piedra, objeto de intervención mediante el contrato de obra ICCU 417 de 2025, los cuales presentan condiciones de alto deterioro de la estructura de pavimento.

En consecuencia, la solicitud de adición debe entenderse como un mecanismo para atender técnicamente las necesidades prioritarias identificadas, procurando que los recursos públicos sean destinados a aquellos sectores donde la intervención genere el mayor beneficio en términos de recuperación de la infraestructura, seguridad vial, funcionalidad y durabilidad.

El valor definitivo de la adición deberá establecerse a partir de la definición del alcance que determine la Entidad, la revisión de las cantidades de obra, los análisis de precios correspondientes y la disponibilidad presupuestal.

- **Sustento técnico de la prórroga**

La ejecución de las actividades que se ejecutaran requiere de un plazo complementario al inicialmente establecido, debido a que las intervenciones planteadas no corresponden exclusivamente a actividades de mantenimiento superficial, sino que involucran procesos constructivos asociados a la recuperación de sectores con afectaciones de subrasante, estructura de pavimento y drenaje.

Estas actividades requieren una secuencia constructiva técnicamente controlada que incluya, según las condiciones encontradas, actividades de localización y replanteo, manejo de tránsito, excavaciones y/o retiros de materiales afectados, conformación y mejoramiento de la subrasante, construcción o complementación de obras de drenaje, conformación de capas estructurales, colocación de materiales granulares y/o estabilizados, ejecución de las capas de pavimento y las respectivas actividades de control de calidad.

Adicionalmente, el comportamiento de los materiales de subrasante y las condiciones de humedad del corredor, hacen necesario desarrollar los trabajos bajo condiciones que permitan garantizar la adecuada ejecución y compactación, de las diferentes capas que conforman la estructura de pavimento.

La ejecución simultánea de estas actividades con las obras inicialmente contratadas, también requiere una adecuada programación de frentes de trabajo, manejo de tránsito y coordinación de equipos, personal, materiales y controles de calidad, con el fin de evitar afectaciones a la seguridad de los usuarios y garantizar la correcta articulación entre las diferentes actividades.

Por lo anterior, la ampliación del plazo constituye una condición necesaria para ejecutar mayores cantidades de obra con los estándares técnicos y de calidad exigibles, evitando que la incorporación de nuevas actividades genere una ejecución acelerada que pueda comprometer la calidad, durabilidad o funcionalidad de las obras.

De acuerdo con la evaluación realizada, se estima un plazo adicional máximo de **nueve (9) meses**, para las intervenciones propuestas en el todo el corredor vial. Sin embargo, por las condiciones actuales de los tramos de vía en alto grado de deterioro, se estima que mínimo se requiere de una inversión económica de $ 5.498.163.063 millones, para la ejecución de las obras prioritarias, las cuales se ejecutarían en un plazo de cinco (5) meses. Del mismo modo, para un adecuado seguimiento y control de calidad por parte de la Interventoría, se hace necesario de una disponibilidad presupuestal de $ 501.836.937 millones y un plazo de cinco (5) meses, para que la interventoría ejerza sus funciones bajo el marco del contrato ICCU 458 de 2025, sujeto a la definición final del alcance, evaluación económica y disponibilidad de recursos por parte del ICCU.

La adición presupuestal y la prórroga solicitada, se encuentran técnica y directamente relacionadas. La ampliación de la meta física incorpora actividades que no pueden ser ejecutadas dentro del plazo remanente original previsto sin afectar la adecuada programación y control de los procesos constructivos.

Por consiguiente, el plazo adicional deberá guardar correspondencia con el alcance y las cantidades que finalmente sean aprobadas por la Entidad, de manera que exista una

relación proporcional entre los recursos adicionales asignados y el tiempo requerido para su adecuada ejecución.

De igual manera, la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obra genera la necesidad de garantizar la continuidad del acompañamiento, seguimiento y control por parte de la Interventoría, cuyos recursos y dedicaciones deberán ajustarse al plazo y alcance finalmente aprobados.

- **Beneficio técnico y funcional de la intervención**

La ampliación propuesta permitirá atender puntos críticos que actualmente afectan la continuidad y funcionalidad del corredor Subachoque–Puente Piedra. Desde el punto de vista técnico, la intervención permitirá reducir la presencia de sectores con deterioro estructural y funcional, mejorar las condiciones de transitabilidad y contribuir a la protección de las inversiones efectuadas en los demás sectores del proyecto.

La atención integral de los puntos críticos permitirá además evitar que, las obras rehabilitadas queden conectadas con sectores que presentan deterioros significativos, generando discontinuidades en las condiciones de servicio del corredor.

En consecuencia, la ampliación de la meta física representa una oportunidad para optimizar el impacto de la inversión pública, priorizando sectores donde las condiciones existentes pueden afectar la funcionalidad general de la vía y donde la intervención resulta necesaria para alcanzar los objetivos de rehabilitación previstos.

Con fundamento en las inspecciones de campo, evaluaciones técnicas y mesas de trabajo desarrolladas durante la ejecución del contrato, la Interventoría considera técnicamente justificada la necesidad de **ampliar la meta física del Contrato ICCU-CTO-417-2025**, priorizando los sectores K0+000 – K1+100, K1+746 – K3+000 y K12+695 – K13+070.

Las condiciones identificadas (deformaciones de la subrasante, comportamiento volumétrico de materiales arcillosos, afectaciones de la estructura de pavimento, agrietamientos, pérdida de capacidad estructural, deterioro de la carpeta de rodadura y necesidades de drenaje) evidencian que, la intervención de dichos sectores resulta necesaria para mejorar las condiciones de seguridad, confort, funcionalidad y durabilidad del corredor.

En este sentido, la adición presupuestal permitirá incorporar las actividades y cantidades requeridas para atender las necesidades prioritarias identificadas, mientras que la prórroga permitirá desarrollar dichas actividades bajo una programación técnicamente adecuada, garantizando los procesos de construcción, control de calidad, manejo de tránsito, seguimiento y recibo de las obras.

Por lo anterior, la Interventoría recomienda al ICCU adelantar la evaluación técnica, económica, presupuestal y contractual correspondiente para determinar el alcance definitivo de las mayores cantidades de obra a ejecutar, el valor de la adición y el plazo de prórroga requerido, procurando que la modificación contractual permita alcanzar una solución integral y funcional en los sectores priorizados y contribuya al cumplimiento de la finalidad pública del proyecto.

2. Evaluación de Adición Económica

Con el propósito de adelantar las intervenciones requeridas en los sectores K0+000 al K1+100, K1+746 al K3+000 y K12+695 al K13+070, se ha estimado en un balance preliminar un valor de recursos adicionales que oscila entre los 9.500 y 10.000 mil millones de pesos, dependiendo de la mayor o menor intervención que evalúe el ICCU adelantar. Esto considerando que, las necesidades totales para dejar un corredor vial completamente intervenido desde el K0+000 al K13+773, son superiores a los 40 mil millones de pesos.

3. Estimación de Prórroga en Tiempo

Teniendo en cuenta el alcance de las nuevas actividades a ejecutar y el rendimiento técnico requerido para los procesos constructivos, se considera que las intervenciones adicionales demandan un plazo adicional máximo de 9 meses para todo el corredor vial, el cual esta supeditado a un proceso de evaluación económica por parte del ICCU que, por información suministrada de la entidad, sólo se cuenta a la fecha con una disponibilidad de 6.000 mil millones, los cuales estaría distribuidos con base en las intervenciones prioritarias y que requieren de una inversión mínima de $ 5.498.163.063 millones para la ejecución de las obras y un plazo de cinco (5) meses. Conllevando de esta manera, a la necesidad de un acompañamiento por parte de la Interventoría de cinco (5) meses y unos recursos para su seguimiento y control bajo el marco del contrato ICCU 458 de 2025, de $ 501.836.937 millones. Se aclara que, con el plazo adicional que se otorgue se garantiza la entrega de las obras a total satisfacción y con los estándares de calidad exigidos por la normatividad vigente en Colombia.

4. Evaluación Acompañamiento por Interventoría

Para ejercer el acompañamiento, seguimiento y control por parte de la Interventoría, a las mayores cantidades de obra a ejecutar y planteadas en el numeral 1 de este comunicado y bajo las condiciones que se estiman necesarias en el contrato ICCU-458-2025, se requiere, por cada mes de Interventoría, con los gastos fijos y la plantilla de profesionales correspondiente, el costo mensual de $ 100.367.387 M/CTE, tal como se relaciona en el siguiente cuadro:

COSTOS DE PERSONAL							
CLASIFICACIÓN	REMUNERACIÓN MENSUAL	CAT	CANTIDAD	% DE DEDICACIÓN TOTAL	Tiempo en Meses	Factor Multiplicador	VALOR TOTAL
PERSONAL PROFESIONAL							
Director de interventoria	$ 10.400.000,00	-	1,0	40%	5,00	2,35	$ 48.880.000,00
Especialista Pavimentos	$ 7.880.000,00	-	1,0	30%	5,00	2,35	$ 27.777.000,00
Especialista en Geotecnia	$ 7.880.000,00	-	1,0	30%	5,00	2,35	$ 27.777.000,00
Especialista en Estructuras	$ 7.880.000,00	-	1,0	10%	2,00	2,35	$ 3.703.600,00
Especialista Ambiental	$ 7.880.000,00	-	1,0	30%	5,00	2,35	$ 27.777.000,00
Especialista Hidráulico	$ 7.880.000,00	-	1,0	10%	2,00	2,35	$ 3.703.600,00
Abogado	$ 4.800.000,00	-	0,0	20%	5,00	2,35	$ -
Profesional Gestor Social	$ 6.405.000,00	-	1,0	40%	5,00	2,35	$ 30.103.500,00
Profesional SISO	$ 6.405.000,00	-	1,0	50%	5,00	2,35	$ 37.629.375,00
Ingeniero Residente de interventoria	$ 6.405.000,00	-	1,0	100%	5,00	2,35	$ 75.258.750,00
PERSONAL TECNICO							
Profesional Ingeniero Apoyo	$ 3.800.000,00	-	1,0	100%	5,00	2,35	$ 44.650.000,00
Inspector de interventoria	$ 3.675.000,00	-	1,0	100%	5,00	2,35	$ 43.181.250,00
Topógrafo	$ 3.465.000,00	-	1,0	100%	5,00	2,35	$ 40.713.750,00
Cadenero 1	$ 2.200.000,00	-	1,0	100%	5,00	2,35	$ 25.850.000,00
Cadenero 2		-				2,35	$ -
Dibujante 1		-				2,35	$ -
Aforadores		-				2,35	$ -
Secretaria	$ 1.900.000,00	-	1,0	100%	5,00	2,35	$ 22.325.000,00
						TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A) * (B) = (3)	***$ 459.329.825,00***

2. OTROS COSTOS					
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	No. de Meses	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
Alquiler Vehículos (Vehículo tipo Pickup 4x4 o camioneta cuyo modelo no puede ser inferior a el año 2010, con capacidad mínima	Mes	1	5,00	$ 5.000.000,00	$ 25.000.000,00
Alquiler de equipos de oficina, software, licencias.	Mes	1	5,00	$ 1.000.000,00	$ 5.000.000,00
Alquiler equipo completo de topografía y elementos complementarios	Mes	1	5,00	$ 3.000.000,00	$ 15.000.000,00
Oficina (incluye servicios)	Mes	1	5,00	$ 1.200.000,00	$ 6.000.000,00
Edición de informes, papelería, reproducciòn de documentos, planos, fotografías	Mes	1	5,00	$ 700.000,00	$ 3.500.000,00
				Subtotal Otros Costos (2)	***$ 54.500.000,00***

Ensayos de Labortario					
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	No. de Meses	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
Laboratorio (a monto agotable previo aprobacion de la entidad)	Mes	1	3,00	$ 2.600.000,00	$ 7.800.000,00
				Subtotal Otros Costo (3)	***$ 7.800.000,00***

Presupuesto para Inteventoria	
TOTAL COSTOS (1) + (2) + (3)= (4)	***$ 521.629.825,00***
IVA (4) * 19% = (5)	***$ 99.109.666,00***
AJUSTE AL PESO	
COSTO TOTAL POR EL TIEMPO DE LA INTERVENTORÍA	***$ 620.739.491,00***

SALDO CONTRATO INICIAL	***$ 118.902.554,00***

COSTO TOTAL DEFINITIVO INTERVENTORIA	***$ 501.836.937,00***

Es de precisar que, los recursos y el plazo adicional para ejercer acompañamiento por parte de la Interventoría, están directamente relacionados con los recursos económicos y plazo que se le adicione al contrato de obra ICCU-4147-2025, con base en la ampliación de la meta física que considere el ICCU.

5. Sustento Jurídico

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios

orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc.

Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar."

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20013, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*"En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." (Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que

exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".

De esta forma, se puede concluir que mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

"Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado."

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Con lo anterior, es evidente que desde el punto de vista jurídico y basados en los argumentos técnicos y el análisis beneficio – costo, el contrato de obra ICCU-417 – 2025, cumple con los requisitos mínimos establecidos por la ley colombiana, para ser adicionado y prorrogado, considerando que se ampliará la meta física inicialmente establecida dentro del mismo corredor vial y se mantendrán los mismos precios contractuales. Así mismo, la adición y prorroga del contrato, conlleva a un ahorro significativo para la entidad contratante, en el sentido que no se haría necesario abrir un nuevo proceso de licitación para dar continuidad a la intervención de la vía Subachoque – Puente Piedra, garantizando la eficiencia de los recursos, la continuidad de las obras y el beneficio para las comunidades aledañas, garantizándoles una adecuada transitabilidad, bajo los estándares mínimos de seguridad vial.

Las anteriores consideraciones jurídicas se presentan, sin perjuicio de la revisión y formulación de recomendaciones definitivas que, sobre el particular corresponde emitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, de acuerdo con la asignación de funciones internas definida para cada una de las dependencias.

6. Documentos Adjuntos

Para el respectivo análisis y aprobación por parte de la entidad contratante ICCU se anexa el comunicado emitido por el Consorcio Subachoque 2025:

- CSB 233 Solicitud de ampliación de alcance contractual.

Agradecemos al ICCU la evaluación correspondiente sobre la presente recomendación efectuada por el Consorcio Subachoque 2025, estudiada y avalada por el grupo de profesionales de la Interventoría, quedando a total disposición de adelantar mesas de trabajo y/o a presentar documentación complementaria que el ICCU considere necesaria.

Cualquier aclaración al respecto con gusto la atenderemos

Cordialmente,



ING. JAIRO GEOVENNI ORTIZ
Director de Interventoría
GRUPO METRO COLOMBIA S.A.S

Anexos: Oficio CSB 233-A en PDF.
Elaboró: JABP
Revisó: JGO
Aprobó: JGO